



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	No. 220
Especial	No 11
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00309 01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	KELY JOHANNA URAGAMA
Denunciado:	JHON ROYER MORA GARCIA
Procedencia:	Comisaria de Familia Comuna 9 BUENOS AIRES
Correo electrónico	luis.ruiz@medellin.gov.co
Tema:	Confirma

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Procede este Despacho a decidir en el grado de **CONSULTA** la Resolución **Nro. – 306** del 27 de agosto **del 2020**, a través de la cual la Comisaria de Familia NUEVE BUENOS AIRES de Medellín, **IMPONE MULTA** por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606), equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales legales vigentes a la fecha so pena de ser convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario impuesto., por incumplimiento por parte del señor **JHON ROYER MORA GARCIA** ex compañero sentimental de la señora **KELY JOHANNA URAGAMA ESCOBAR** y padre de su hija.

ANTECEDENTES

El 17 de mayo de 2017 mediante resolución No 366 el señor **JHON ROYER MORA GARCIA** y la señora **KELLY JOHANNA URUGAMA ESCOBAR** son **DECLARADOS RESPONSABLES** de los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la señora **KELLY JOHANNA URUGAMA ESCOBAR**. Como medida de **PROTECCION DEFINITIVA** les **CONMINA** para que hacia futuro cesen

de la señora URUGAMA ESCOBAR. Les EXHORTA para que inicien TERAPIA DE PAREJA. Les ADVIERTE que el incumplimiento a estas medidas será sancionado conforme a la Ley (art 7° Ley 294/1996)

El 10 de enero del 2020, la señora **KELLY JOHANNA URUGAMA ESCOBAR** informa del incumplimiento a la medida de protección ordenada de manera definitiva, El 17 de mayo de 2017 mediante resolución No 366., (expediente 2.11077-17), en la misma fecha se **INICIA TRAMITE INCIDENTAL POR INCUMPLIMIENTO. MANTIENE** la medida de CONMINACION en contra del señor JHON ROYER MORA GARCIA y en favor de la señora KELLY JHOANNA. Le PROHIBE al señor MORA GARCIA al lugar de residencia o ACERCARSE a su ex compañera sentimental y madre de su hija, en cualquier lugar público o privado, donde ella se encuentre estando solo o acompañada, en el sentido de no perseguirla, asecharla o hacerle escándalos etc. le FIJA DE MANERA PROVISIONAL CUOTA ALIMENTARIA por valor de \$250.000 en favor de la hija en común, establece términos, forma de entrega de los mismos. REGULA VISITAS al padre. ORDENA como medida provisional adicional la PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL. CITA audiencia, descargos y fija fecha para fallo entre otros..

El 27 de agosto del 2020, mediante resolución No 306 y estando el señor JHON ROYER MORA GARCIA CONDENADO POR EL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO POR TREINTA MESES DE PRISION DESDE EL 06 DE AGOSTO POR LOS MISMO HECHOS AQUÍ DENUNCIADO; es DECLARADO RESPONSABLE de los hechos denunciados por la señora KELLY JOHANNA, se le CONMINA como medida definitiva para que hacia futuro cesen los actos de violencia contra la mencionada señora y se le sanciona con dos salarios mínimos legales mensuales (\$ 1.964.314)

El señor MORA GARCIA es notificado por aviso, pues en el lugar de su residencia no había nadie, según informe suscrito por quien notifica.

NOTIFICADA la resolución de sanción fue remitida a los juzgados de Familia

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor **JHON ROYER MORA GARCIA** incumplió por primera vez la medida de protección definitiva impuesta el **17 de mayo de 2017**, mediante RESOLUCION No 268, y luego de surtido el respectivo trámite incidental, fue declarado responsable de la reincidencia sancionándose con multa de dos salarios mínimos legales vigentes, tal como lo establece la citada norma, sanción que fue notificada por **ESTRADOS**.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE**

PRIMERO: CONFIRMA INTEGRAMENTE, la decisión proferida por la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA 9 BUENOS AIRES (RESOLUCION No 306** fechada el 37 de agosto de la pasada anualidad), dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el 17 de mayo de 2017, frente al señor **JHON ROYER MORA GARCIA** y a favor de la señora **KELLY JOHANNA URUGAMA ESCOBAR:**

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen., por el medio más expedito, luis.ruiz@medellin.gov.co

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El anterior auto se notificó por Estados N° 94 hoy a las
8:00 a. m. Medellín 2 de Agosto de 2021

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO**